RAD. 001 2019 00069 00
AUTO No. 1696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $128.270.126,40 Mcte**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00393 00
AUTO No. 1697
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **$58.837, oo** por concepto de agencias en derechos, siendo que las mismas ya fueron incluidas en las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 22 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$1.292.500,oo M/cte.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00476 00
AUTO No. 1699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $48.962.324,oo Mcte**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00515 00
AUTO No. 1694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En atención a la petición que antecede, como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez revisada la misma, observa el despacho que la sumatoria de los **intereses moratorios** arrojan un valor superior al indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, $2.355.317, previo a resolver la misma, se requerirá a la parte ejecutante, para que aclare o ratifique dicho valor, e informe si el demandado realizó abonos a la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud que antecede, REQUERIR a la parte actora para que aclare o ratifique el valor indicado en la liquidación del crédito, por lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00520 00
AUTO No. 1694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $15.078.064,oo Mcte**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00105 00
AUTO No. 1693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $14.087.222,oo Mcte**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de junio de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 018 2018 00975 00
AUTO No. 1690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020.

Atendiendo la solicitud de las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
Notifíquese

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00622 00
AUTO No.1685.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 2682 del 09 de julio de 2014, obrante a folio 30 del cuaderno principal.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 JUN 2020

SECRETARIO

RAD. 011 2012 00748 00
AUTO No.1686
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 02-2409 del 07 de julio de 2017, obrante a folio 111 del cuaderno principal.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha _____

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD. 017 2016 00171 00
AUTO No.1688
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase los Oficios No. 02-1511, 02-1512, 02-1513, 02-1514, 02-1515, 02-1516, de fecha 14 de junio de 2.019 obrantes a folios 36 a 41.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 JUN 2020

SECRETARIO

RAD. 027 2018 01116 00
AUTO No.1689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020

En atención al escrito que antecede el Despacho levantará las medidas que pesan sobre el vehículo de placas EFQ919 propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.681, sin condena en costas, toda vez que se encuentra coadyuvado por las partes, y una vez se activen los términos judiciales para poder entrar a analizar las solicitudes de, SECUESTRO DEL VEHÍCULO y SUSPENSIÓN DEL PROCESO, se dará trámite a los mismos, por lo anterior y sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **EFQ-919** de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.681. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- ORDENASE el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **EFQ-919** de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.681. Por secretaria oficiese Policía Nacional- Sección automotores y al Parqueadero Bodegas JM, a fin de que el vehículo sea entregado a la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.681.

3.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

4.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio a fin de realizar el secuestro del vehículo, y suspensión del proceso, hasta tanto se activen los términos judiciales para este tipo de solicitudes. **Secretaría ingresar el proceso a Despacho una vez se activen términos para estos trámites.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 09 JUN 2020
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00248 00
AUTO No.1699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 02-3146 del 10 de diciembre de 2.019, obrante a folio 59 del cuaderno principal.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 JUN 2020

SECRETARIO

RAD. 008 2012 00563 00
AUTO No.1687.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2.020.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No02-2478 del 01 de agosto de 2.018, obrante a folio 92 del cuaderno principal.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 JUN 2020

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00086 00
AUTO No. 1701
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de junio de 2020

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en la misma no se descuenta la suma de $33.633.631, oo ordenado para su pago mediante auto 781 del 07 de febrero de 2020, el juzgado dispone apartarse del traslado #36 de fecha 13 de marzo de 2020 y no tener en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00764 00
AUTO No. 1702
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de junio de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, se incluye la suma de **$5.541.734,oo** por concepto de agencias en derecho, las cuales ya se encuentran incluidas en la liquidación de costas, que ya están liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 33 C.1),** sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP., por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 16.849.279,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-mar-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		7-feb-20
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	331	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 650.382,17	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 360.574,57
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.012.641,67	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 362.259,59
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.373.216,24	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 360.574,57
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.733.790,81	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 360.574,57
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.094.365,38	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 360.574,57
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.454.939,95	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 360.574,57
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.812.144,67	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 357.204,71
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 3.167.664,45	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 355.519,79
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 3.521.499,31	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 353.834,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 3.873.649,24	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 352.149,93
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 4.230.853,96	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 83.347,76
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 4.230.853,96	$ 0,00	$ 16.849.279,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 16.849.279
SALDO INTERESES	$ 3.956.997
DEUDA TOTAL	$ 20.806.276

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$20.806.276, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00419 00
AUTO No. 1703
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de junio de 2020

Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no se descuentan los abonos conforme a la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante (Banco Av Villas) hasta la concurrencia del monto cancelado, $7.446.574,oo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol.30 c.1) el despacho dispone NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede y ORDENAR a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00858 00
AUTO No. 1704
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de junio de 2020.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 78-79 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00671 00
AUTO No. 1705
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de junio de 2020.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.220.000,oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00644 00
AUTO No.1706
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECREATARÍA, reproducir el oficio No. 02-2550 del 01 de octubre de 2.019 obrante a folio 88 del Cd.2.

2.- Se tiene como AUTORIZADA a la señora Gloria Inés Lozano Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.403.138, para que retire y /o reciba el oficio ordenado en el numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 041 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 2020

SECRETARIO

RAD. 012 2016 00421 00
AUTO No. 1698
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $2.953.350,oo Mcte**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 047 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO